

Chiriguaná, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE HONORARIOS DENTRO DE LA SUCESION DEL CAUSANTE GUSTAVO PALLARES GARCIA
DEMANDANTE:	DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA
DEMANDADA:	YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2017-00108-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE

En diligencia de fecha Septiembre 25 de 2020, se fijaron honorarios a favor del **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, estableciendo la suma de DOCE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M. L (\$ 12.004.298,88.) M. L, valor a pagar por **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**.

El ejecutante, **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, mediante apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago en contra de **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**, por la suma de DOCE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M. L (\$ 12.004.298,88.) M. L, petición que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual este despacho accederá a lo pedido.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 363 y 422 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, contra **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, la suma de DOCE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M. L (\$ 12.004.298,88.) M. L, por concepto de capital, más los intereses causados desde que se hizo exigible dicha suma, hasta el momento en que se efectúe su pago, más las agencias en derecho y costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, presente excepciones si lo estima conveniente, teniendo en cuenta, que no demuestra con prueba siquiera sumaria, el medio de datos, con el fin de notificar a la demandada, tal como lo establece el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. ORLANDO JOSE CORZO, como apoderado judicial, de JORGE DOMINGUEZ GARCIA, en lo que respecta al proceso ejecutivo iniciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94855b38ae7f1291f49fbf6e24650d5271c6a725f91698bdf453a63a7e9ba32

Documento generado en 22/10/2020 01:01:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**